



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ORDENANZA N° 189 – 13

Acebal, 11 de febrero de 2013

VISTO:

La Ordenanza N° 0015/08 y las habilitaciones otorgadas hasta el momento de la sanción de la presente a partir de dicho marco legal; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar la legislación vigente, modificando las exigencias en las condiciones de habilitación y explotación de los servicios de remisse en la localidad de Acebal.

Que, la cuestión fue tratada en reunión de comisión comunal de acuerdo al acta respectiva.

POR ELLO,

LA COMISION COMUNAL DE ACEBAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º) Modificase el artículo 27º del Título VIII de la Ordenanza N° 0015/2008 el que quedara redactado de la siguiente manera: “Es requisito indispensable para la obtención de la habilitación de una agencia de remisse, contar con un local comercial con acceso público, líneas telefónicas y acreditar fehacientemente ser titular y haber formalizado contratos de servicios en forma exclusiva con una cantidad mínima de seis (6) vehículos habilitados como remisse”.

Artículo 2º) Derogase el Art 29º del Título VIII de la Ordenanza N° 0015/2008.

Artículo 3º) Modificase el Art 30º del Título IX de la Ordenanza N°0015/008, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Las agencias de Remisses habilitadas están obligadas a mantener operativo el servicio con una carga horaria mínima de 16 hs al día, de lunes a viernes, durante todo el año”.

Artículo 4º) Modificase el Art 36º del Título IX de la Ordenanza N° 0015/2008.

Artículo 5º) Modificase el Art 38º del Título X de la Ordenanza N° 0015/2008, el que quedara redactado de siguiente manera: “Las tarifas del servicio de Remisses serán fijadas a propuesta de las agencias, las cuales deberán ser informadas por nota a la Comisión Comunal”.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

Artículo 6º) Modificase el Art 39º del Título X de la Ordenanza N° 0015/2008, el que quedara redactado de la siguiente manera: ‘Para obtener las habilitaciones previstas en la presente Ordenanza, además de cumplir todos los requisitos enunciados se deberá abonar tasa anual de:

- a) Habilitación de vehículo para remisse.....112 U.F.
- b) Habilitación para agencias (inicial).....Mandatos fijados,
enumerados y actualizados en la Ordenanza Tributaria correspondiente al año en curso.
- c) D.R.E.I. (mensual)..... Mandatos fijados,
enumerados y actualizados en la Ordenanza Tributaria correspondiente al año en curso.

Artículo 7º) Vigencia: Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación y notificación fehaciente a los titulares de las agencias.

Artículo 8º) Regístrese, comuníquese y archívese.